



Universidad Nacional de Córdoba

FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA Y FÍSICA

ORDENANZA HCD N° 02/2005.

VISTO:

La promulgación de la Ordenanza HCS n° 02/03, que establece las pautas y normas generales por las que se regirán las actividades de Posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de ello se han debido introducir modificaciones a las reglamentaciones de las Carreras de Doctorado;

Que el señor Secretario General de la Universidad ha expresado la necesidad de preparar un texto ordenado del reglamento para el otorgamiento del título de Doctor;

La necesidad de adecuar las reglamentaciones vigentes a la normativa CONEAU;

La reciente creación de la Secretaría de Posgrado en el ámbito de la Facultad;

Las observaciones formuladas por el Consejo Asesor de Posgrado de la Universidad;

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA,**

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°: Aprobar el reglamento que, como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Derogar las Ordenanzas nros. 1/84, 1/89, 1/97, 3/03 y 1/05 de la Facultad.

ARTÍCULO 3°: Elévese al H. Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, dése amplia difusión y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DOS MIL CINCO.

c.a./ms.

ORDENANZA HCD N° 02/2005 - ANEXO I

ARTÍCULO 1°: Los grados de Doctor se otorgarán en la Facultad de Matemática, Astronomía y Física de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y por las Resoluciones que como consecuencia se dictaren. Todas estas disposiciones deberán interpretarse y utilizarse como marco de referencia y como instrumentos tendientes a afianzar los objetivos indicados en el artículo 2º ajustándose al Estatuto y a las Ordenanzas de la Universidad.

OBJETIVOS - REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 2°: El grado de Doctor será otorgado a personas que hubiesen demostrado comprensión profunda de la disciplina elegida, como así también capacidad para hacer contribuciones originales al conocimiento en el área respectiva. El grado de doctor certificará aptitud crítica en asuntos académicos, imaginación y habilidad para emprender investigaciones científicas, y la capacidad y el estilo indispensables para la comunicación del conocimiento.

ARTÍCULO 3° (Modificado por Ord. HCD nº 02/07 y el HCS nº 248/08): Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Doctor incluirán:

1. - La aprobación de Cursos de formación superior.
2. - La participación como asistente y expositor en seminarios que se realicen en la facultad.
3. - La realización de tareas docentes en áreas afines a la disciplina respectiva, dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.
4. - La aprobación de exámenes de dos Idiomas Extranjeros.
 - La elaboración y aprobación de una Tesis Doctoral.

ORGANIZACIÓN DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 4°: La organización académica de las carreras de doctorado de la Facultad estará a cargo del Secretario de Posgrado de la Facultad, los Directores Académicos de los Doctorados y el Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 5°: Las atribuciones del Secretario de Posgrado, determinadas por la correspondiente reglamentación de esta Facultad, incluyen aprobar –previo asesoramiento del Consejo del Departamento de Posgrado– las inscripciones a la Carrera del Doctorado, planes de trabajo, informes, prórrogas y los tribunales de tesis de doctorado.

ARTÍCULO 6°: Cada Carrera de Doctorado de esta Facultad tendrá un Director Académico, quien deberá ser (o haber sido) Profesor titular o asociado por concurso y contar con grado académico máximo. Deberá acreditar experiencia en formación de recursos humanos y trayectoria académica en el área del Doctorado. Será designado por el HCD con la aprobación de la mayoría de sus miembros presentes; su

designación tendrá una duración de 2 (dos) años, pudiendo ser renovada por un nuevo período.

Son funciones y atribuciones del Director Académico de cada Carrera de Doctorado:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la Carrera.
- b) Representar a la Carrera de Doctorado ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones del Secretario de Posgrado y con el acuerdo de éste.
- c) Ser miembro del Consejo del Departamento de Postgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 7°: El Consejo del Departamento de Posgrado hará las veces de Consejo Académico de las distintas Carreras de Doctorado de esta Facultad. Las atribuciones del Consejo del Departamento de Posgrado, determinadas por las correspondientes Ordenanzas de esta Facultad, incluyen el contralor de las Carreras de Doctorado y el asesoramiento al Secretario de Posgrado sobre los temas inherentes y en particular sobre la aprobación de los cursos de Posgrado, las inscripciones a la Carrera del Doctorado, los planes de trabajo, los informes, las prórrogas y los tribunales de tesis de doctorado.

El Consejo del Departamento de Posgrado estará formado por un Director, 4 (cuatro) Profesores (que sean o hayan sido profesores por concurso) con grado académico máximo, un estudiante de doctorado de la Facultad y los Directores Académicos de las distintas carreras de doctorado de esta Facultad; todos ellos con sus respectivos suplentes, excepto el Director.

El Director del Consejo del Departamento de Posgrado será el Secretario de Posgrado. Los suplentes de los Directores Académicos de las distintas Carreras de Doctorado, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que aquellos, serán Directores Académicos Alternos de las respectivas Carreras. Los restantes miembros serán designados por el HCD del mismo modo y por el mismo plazo que los Directores Académicos de las Carreras de Doctorado.

Uno de los Profesores miembros del Consejo de Posgrado actuará como Director Alterno del mismo, debiendo ser designado por el propio Consejo. Su función es reemplazar al Director en caso de ausencia del mismo.

INSCRIPCIÓN EN LA CARRERA DEL DOCTORADO

ARTÍCULO 8°: El postulante al grado de Doctor deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de una Universidad Argentina reconocida por autoridad competente, con título universitario de grado.
- b) Ser egresado de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del HCD de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales. Su admisión no significará reválida de título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°: El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita al Decano de la Facultad. Deberá adjuntar a la misma:

- Constancia del Título Universitario al que se refiere el artículo 8º.
- Currículum Vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- Breve descripción del tema de investigación probable para su Trabajo Doctoral en la Carrera elegida.
- Nombre del Director del doctorando, currículum vitae del mismo y conformidad del Director.

ARTÍCULO 10º: La inscripción de cada postulante estará sujeta a la recomendación que el Consejo del Departamento de Posgrado eleve al Señor Secretario de Posgrado. A tal efecto se tendrán en cuenta:

- Los títulos y antecedentes del postulante. Cuando el título que posea el aspirante no sea el otorgado por esta Facultad en la disciplina elegida, podrá requerirse al postulante los planes de estudio sobre cuya base se otorgó el título y la aprobación de exámenes o cursos especiales.
- La posibilidad concreta de realizar el doctorado en esta Facultad.
- Los antecedentes del Director propuesto.

Una vez aceptada la inscripción, el postulante será considerado un doctorando.

DIRECTORES DE DOCTORANDOS

ARTÍCULO 11º: Podrán ser Directores de un doctorando:

- Docentes universitarios que posean grado académico máximo.
- Otros investigadores de reconocido prestigio, cuyos antecedentes académicos sean equivalentes a los requeridos en el inciso anterior.

Salvo excepción fundada, un mismo docente o investigador no podrá dirigir simultáneamente más de cinco doctorandos.

ARTÍCULO 12º: Si el Director propuesto no perteneciera a esta Facultad se firmará un compromiso o convenio especial donde consten el hecho y los respectivos derechos y obligaciones.

Salvo en las situaciones siguientes, no se contempla la figura de Codirector:

- a)** Si el Director no residiere en la Provincia de Córdoba, el doctorando deberá proponer un Codirector, que deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Córdoba.
- b)** Cuando el carácter interdisciplinario del tema de tesis lo haga aconsejable, el doctorando podrá proponer la designación de un Codirector.

En cualquiera de estos casos, el Codirector deberá contar con el mismo nivel de antecedentes que los requeridos a un Director conforme al artículo 11º.

Si eventualmente el doctorando quedase sin Director, deberá proponer un nuevo Director conforme al artículo 11º en el plazo de 6 (seis) meses de producida la novedad. Cumplido dicho plazo y de continuar el doctorando sin Director, el Consejo

del Departamento de Posgrado dispondrá la separación del mismo de la Carrera del Doctorado.

ARTÍCULO 13º: Serán funciones del Director de un Doctorando:

- Elaborar junto con el doctorando un Plan de Trabajo que deberá satisfacer lo dispuesto en el artículo 3º.
- Guiar, aconsejar y apoyar al doctorando durante el desarrollo de sus estudios y en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16º, 17º, 18º y 22º.
- Integrar la Comisión Asesora descrita en el artículo 14º. Si el Director no residiere en la Provincia de Córdoba, el Codirector integrará la Comisión Asesora.

COMISIONES ASESORAS DE DOCTORANDOS

ARTÍCULO 14º: Para cada doctorando se constituirá una Comisión Asesora. Esta Comisión estará integrada por exactamente tres miembros titulares y hasta un suplente designados por el Consejo del Departamento de Posgrado de la Facultad, de acuerdo a lo siguiente:

- Los integrantes deberán reunir los mismos requisitos que los Directores de doctorandos (artículo 11º).
- Al menos uno de los integrantes deberá ser docente de esta Facultad.
- El Director del doctorando será automáticamente miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 15º: Serán funciones de la Comisión Asesora del doctorando:

- a) Entender en todo lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16º, 17º, 18º, 20º y 22º.
- b) Supervisar, aconsejar, guiar y prestar apoyo al doctorando en el cumplimiento del plan de trabajo y los demás requisitos de esta ordenanza. Estas funciones serán complementadas y armonizadas con las del Director del Doctorando. Cuando excepcionalmente no hubiese Director, la Comisión ejercerá directamente las funciones enunciadas en el artículo 13º durante el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 12º.
- c) Estudiar y evaluar cuidadosamente, al menos una vez por año, el desarrollo de las actividades del doctorando. A tal efecto tendrá en cuenta los requisitos específicos del doctorando de acuerdo al plan de trabajo y a las indicaciones del Director y de la Comisión.
- d) Elaborar y elevar al Secretario de Posgrado un informe escrito donde deberá aprobar o desaprobado la actividad del doctorando durante el período en base a lo indicado en el inciso c) y en el artículo 16º inciso d).
- e) Si el trabajo del doctorando fuese desaprobado en dos informes consecutivos (mediando entre ambos un año calendario), la Comisión Asesora podrá aconsejar al Decano y por su intermedio al Consejo del Departamento de Posgrado la separación del doctorando de la Carrera del Doctorado. El Consejo del Departamento de Posgrado decidirá en definitiva al respecto.

PLANES DE TRABAJO - EVALUACIONES - TAREAS DOCENTES

ARTÍCULO 16°: La instrumentación de lo dispuesto en el artículo 3º se ajustará a lo siguiente:

- a) Las distintas actividades que se incluyan en el plan de trabajo de un doctorando, así como las modalidades de las evaluaciones que correspondieren, se adaptarán a las características especiales de cada carrera, a los criterios que establezca en cada caso la Comisión Asesora del doctorando y a las disposiciones que dictare el gobierno de la Facultad.
- b) El plan de trabajo de cada doctorando deberá incluir:
 - (i)- la aprobación de cursos de formación superior durante su carrera, de acuerdo con la reglamentación específica de cada disciplina;
 - (ii)- la participación como asistente en seminarios que se realicen en la Facultad;
 - (iii)- la participación como expositor en al menos dos seminarios sobre temas de la disciplina respectiva y a propuesta del doctorando.
- c) Lo dispuesto en el inciso b) será precisado en cada caso por acuerdo unánime de la Comisión Asesora del doctorando y se ajustará a los criterios que fijare la Facultad.
- d) El doctorando presentará a su Comisión Asesora un informe escrito, al menos una vez por año, sobre el cumplimiento de su plan de trabajo.

ARTÍCULO 17° (Modificado por Ord. HCD nº 02/07 y el HCS nº 248/08): Las tareas docentes a las que se refiere el artículo 3º serán análogas a las requeridas normalmente a un docente auxiliar de la Facultad. Las mismas abarcarán un lapso mínimo equivalente a dos cuatrimestres lectivos.

APOYO INSTITUCIONAL A DOCTORANDOS

ARTÍCULO 18°: Todo doctorando que sea también docente de la Facultad, podrá no ser afectado a tareas docentes durante un lapso equivalente a dos cuatrimestres lectivos, para poder dedicar todo su tiempo al trabajo como doctorando. La ocasión para el uso de esta franquicia será determinada por el Consejo Directivo a sugerencia de la Comisión Asesora del doctorando.

Asimismo, en la distribución de las tareas docentes para cada cuatrimestre se tendrán en cuenta las necesidades académicas de tales doctorandos, dentro de límites razonables y sin afectar la actividad docente de pregrado de la Facultad.

ARTÍCULO 19°: En cada Carrera del Doctorado se ofrecerá al menos un curso de posgrado por cuatrimestre lectivo.

ARTÍCULO 20°: La Facultad apoyará la ejecución de los planes de trabajo de los doctorandos de manera análoga a la que apoya cualquier tema de investigación en los grupos de trabajo.

MODIFICACIONES DEL PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 21º: El plan de trabajo de cada doctorando se ajustará periódicamente de acuerdo a las necesidades propias del plan y a lo aconsejado por la Comisión Asesora o por el Director del Doctorando. La actualización del plan, sus modificaciones o correcciones serán parte del informe del artículo 15º - inciso d).

ARTÍCULO 22º: Si las modificaciones a las que se refiere el Artículo 21º implicaren, a juicio de la Comisión Asesora, un cambio substancial del plan de trabajo en desarrollo, un cambio de Director, un cambio de Comisión Asesora o el establecimiento de nuevos plazos (artículo 27º), se procederá a una evaluación análoga a las señaladas en los artículos 10º y 15º.

TESIS

ARTÍCULO 23º: La tesis consistirá en la realización de un trabajo de investigación sobre un tema de la disciplina elegida. Deberá constituir un aporte original al conocimiento científico o tecnológico de la especialidad respectiva.

ARTÍCULO 24º: El Director aconsejará al Doctorando sobre la oportunidad de redactar su trabajo de tesis. Terminada su redacción, el tesista –con el acuerdo de su Comisión Asesora– la elevará al Consejo del Departamento de Posgrado para su evaluación final. A tal efecto el Secretario de Posgrado, previo asesoramiento del Consejo del Departamento de Posgrado, designará un tribunal especial integrado por al menos tres miembros. Los integrantes del tribunal deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Doctorando exigidos en el artículo 11º. Al menos un miembro del tribunal deberá ser ajeno a la Universidad Nacional de Córdoba y al menos un miembro deberá pertenecer a esta Facultad. Ni el Director ni el Codirector –cuando hubiere– podrán integrar el tribunal especial.

ARTÍCULO 25º: Una vez que el tribunal haya aprobado el trabajo escrito y dentro de los 15 (quince) días posteriores, el Secretario de Posgrado, a sugerencia de la Comisión Asesora, fijará una fecha especial para que el doctorando haga una exposición, en sesión pública, de su tesis doctoral.

La exposición de la tesis doctoral en sesión pública, ante el tribunal especial, es la culminación de la carrera doctoral; todas las actividades académicas requeridas en el artículo 3º y en particular las exigencias establecidas para el cumplimiento del plan de trabajo previsto en el artículo 16º deberán cumplirse previamente a esta sesión.

Concluida la exposición, el tribunal labrará un acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la tesis.

ARTÍCULO 26º: Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el grado correspondiente.

PLAZOS Y FECHAS

ARTÍCULO 27°: La totalidad de las exigencias establecidas para el cumplimiento del plan de trabajo y la obtención del grado de Doctor deberá cumplirse en no menos de 2 (dos) años y en no más de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de inscripción. Superados estos plazos, el doctorando podrá solicitar prórrogas de hasta dos años por cada pedido, con el acuerdo de su Comisión Asesora. La aprobación será considerada por el Consejo del Departamento de Posgrado teniendo en cuenta los informes anuales presentados oportunamente.

ARTÍCULO 28°: Las pruebas de evaluación que sean requeridas para el cumplimiento del plan de trabajo de un doctorando serán tomadas dentro de las épocas normales de exámenes de la Facultad.

La fijación de fechas especiales será solicitada al Decano a través de la Comisión Asesora, con 30 (treinta) días de anticipación.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 29°: Las solicitudes de excepciones a lo dispuesto en esta ordenanza y a las resoluciones que se dictaren en consecuencia, serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad con la aprobación de 2 (dos) tercios de sus miembros.

c.a./ms.